

esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Que llegados la fecha y hora señaladas en la citación, no fue aportada la documentación requerida ni tampoco con posterioridad sin que la empresa hasta el presente haya justificado tal proceder.

Tal comportamiento constituye obstrucción a la labor inspectora según lo previsto en el Art. 49.1 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones en el orden social (Boletín Oficial del Estado 15-4-88).

Se tipifica la infracción en el Artículo 49.1 de la Ley 8/88 de 7-4 sobre Infracciones y Sanciones de orden social.

Se califica como Grave grado Mínimo de conformidad con los Arts. 49 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 75.000 pesetas, de acuerdo con el Art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción, se han tenido en cuenta los hechos descritos en el anexo.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75 de 10-7.

Logroño, a 26 de Marzo de 1990.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

#### Acta de Infracción

III.B.302

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Ariona, S.A. con último domicilio conocido en C/ Bebricio, 11 de Calahorra, y dedicada a la actividad de asador, se pone en su conocimiento que por esta Inspección de Trabajo se ha levantado la siguiente acta de infracción nº 1111/89 de fecha 30-11-89, cuyo texto es el siguiente:

Que, en virtud del examen de la documentación aportada en citación practicada en fecha 26-10-89 y teniendo en cuenta el listado de morosidad de la T.T.S.S., se ha comprobado que el empresario mencionado en el encabezamiento no ingresó, en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la S.S., ni presentó dentro de plazo reglamentario para su sellado, los documentos de cotización relativos al periodo.

Tales hechos suponen incumplimiento a los arts. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la S.S., aprobada por Decreto 2065/74 de 30 de Mayo (BOE de 20 y 22 de Julio), y a los arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28 de Diciembre de 1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la S.S. (BOE de 30 y de 26 de Abril de 1967), así como a los artículos 69 y 71 del Real Decreto 716/1986 de 7 de Marzo por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la S.S. (BOE de 16 de Abril), en relación con los arts. 70 y 73 de la Orden de 23 de Octubre de 1986 que lo desarrolla (BOE del 31).

Se tipifica la infracción en el art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de Abril, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social. Se califica como Grave grado Mínimo de conformidad con los artículos 14 y 36 de la Ley 8/88. Se propone una sanción de 50.100 ptas., de acuerdo con el art. 37.3 de la referida Ley. En la graduación de la sanción, se han tenido en cuenta los hechos descritos en el anexo.

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe de total de Cincuenta mil cien pesetas. Se conforma con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 8/88 de 7 de Abril. Se advierte a la Empresa que en el término de Quince días, desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director provincial de Trabajo y S.S., escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1.860/75 de 10 de Julio.

Logroño, 26 de Marzo de 1990.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

#### Acta de Infracción

III.B.303

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Europunto, S.A. con último domicilio conocido en C/ Conse, o del Ciento, 490 de Barcelona, y dedicada a la actividad de comercio, se pone en su conocimiento que por esta Inspección de Trabajo se ha levantado la siguiente acta de infracción nº 1158/89 de fecha 18-12-89, que a continuación se detalla:

Que, en virtud de la citación practicada en esta Inspección el 9-11-89, una vez examinada la documentación en materia de Seguridad Social aportada por la empresa en dicho acto de citación, se ha comprobado que la misma presentó fuera de plazo los partes de alta en el Régimen General de la Seguridad Social de 2 de los trabajadores que prestan sus servicios en el centro de trabajo que Europunto S.A., posee en la C/ Consejo del Ciento 490 de Barcelona, cuyos nombre fecha de alta y presentación ante la Seguridad Social se especifican a continuación:

Pedro Sanchez Briz 1-9-89 (fecha de alta) 25-9-89 (F. presentación)  
Carlos Sola Palacios 15-3-89 (fecha de alta) 31-3-89 (F. presentación)

Tales hechos suponen incumplimiento a los Arts. 64.1 y 66 del Texto Refundido de la L.G.S.S., aprobado por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22) en relación con el Art. 17 de la Orden de 20-12-66, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el R.G.S.S., (BBOOE. 30 y 26-4-67).

Se tipifica la infracción en el art. 14.1.2 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de Abril, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave grado Mínimo de conformidad con los artículos 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 55.000 ptas., de acuerdo con el art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción, se han tenido en cuenta los hechos antes descritos.

Por lo que se propone la imposición de la sanción por Cincuenta y cinco mil pesetas (55.000). de conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 8/88 de 7 de Abril.

Se advierte a la Empresa que en el término de Quince días, desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1.860/75 de 10 de Julio.

Logroño, 26 de Marzo de 1990.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

#### Acta de Infracción

III.B.304

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Grupo 3102, S.A. con último domicilio conocido en C/ García Morato, nº 2 de Valladolid, y dedicada a la actividad de servicios publicidad y promoción, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección de Trabajo se levantó Acta de Infracción nº 1085/89 de fecha 29-11-89, cuyo texto es el siguiente:

Que, en virtud de visita girada a la empresa de referencia el 11-10-89 y del examen efectuado en las Oficinas de esta Inspección de la documentación aportada por el representante de aquella, se ha comprobado que, desde el 5-1-89 a 5-3-89 el trabajador Juan Luis Herrero del Pozo, prestó sus servicios por cuenta de la empresa titular del Acta, como Gerente, sin haber sido dado de Alta en el Régimen General de la Seguridad Social, por cuanto la empresa presentó el parte de alta del trabajador con fecha de efectos de 6-3-89.

Tales hechos suponen incumplimiento al Art. 64.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74) en relación con el Art. 17 de la Orden de 28-12-66, que establecen normas para el Régimen General de la Seguridad Social (BOE. de 30).

Se tipifica la infracción en el art. 14.1.2 de la Ley 8/88 de 7 de Abril, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave grado Mínimo de conformidad con los artículos 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 ptas., de acuerdo con el art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción, se han tenido en cuenta los hechos descritos en el anexo.

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días, desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1.860/75 de 10 de Julio.

Logroño, 26 de Marzo de 1990.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

#### Acta de Infracción

III.B.305

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Grupo 3102, S.A. con último domicilio conocido en C/ García Morato, nº 2 de Valladolid, y dedicada a la actividad de servicios publicidad y promoción, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección de Trabajo se levantó Acta de Infracción nº 1086/89 de fecha 29-11-89, cuyo texto es el siguiente:

Que girada visita a la empresa el 11-10-89 en su centro de trabajo de C/ García Morato 12 bajo, de Logroño y tras examen de la documentación aportada en las Oficinas de esta Inspección, se ha comprobado que la empresa mencionada no ingresó en tiempo y forma procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó dentro del plazo reglamentario para su sellado, los documentos de cotización relativos a los meses Mayo y Junio/89.

Tales hechos suponen incumplimiento de los Arts. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74) Arts. 69 y 71 del Real Decreto 716/86 de 7-3 (BOE. 16-4-86), por el que se aprueba el Reglamento General de